



Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00166-00

1. Para los fines procesales a que haya lugar, se incorporan a instancia del expediente digital: i) La Contestación de la demanda allegada por el vocero judicial que representa a los herederos determinados del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO; y ii) La Contestación de la demanda aportada por el apoderado del demandado en impugnación, DANIEL SARMIENTO CORTÉS. Artículo 109 del C. G del P.; acotando que no resulta procedente, por el momento, dar traslado de dichas contestaciones, hasta tanto no se notifique a los herederos indeterminados, a través de la auxiliar de la justicia.

2. Vencido el término de publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, es viable designar como Curador (a) *Ad- Litem* de los herederos indeterminados en esta acción, de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que reposa en el Despacho, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., cargo que recaerá en la Dra. SILVIA LUPITA QUIRÓZ BAENA, ubicada en la Calle 61 Sur No 42-55, casa 131, en Sabaneta Antioquia, número telefónico 310 510 33 00 y correo electrónico [lupitaquiroz71@hotmail.com](mailto:lupitaquiroz71@hotmail.com); Auxiliar de la Justicia que deberá asumir el cargo en forma inmediata ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Como gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada, se señala la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$500.000 M/L).

3. Trabada como se encuentra la Litis, resulta IMPERIOSO fijar fecha para la práctica de Prueba de Marcadores Genéticos de ADN, a efectos de establecer la paternidad que se discute, la cual habrá de realizarse con FERRAN DAVID SARMIENTO SALDARRIAGA, y sus presuntos tíos por doble conjunción ALIRIO DE JESÚS, ALONSO ANTONIO, MAURICIO DE JESUS y LUZ MERY DEL SOCORRO ESPINOSA CANO, colaterales del causante JOHN DE JESÚS ESPINOSA CANO, ello indicado por una genetista del lugar donde se llevará a

cabo la experticia, esto es en el Laboratorio de Genética de la Universidad de Antioquia - IDENTIGEN -; y que tendrá lugar el día JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2023 A LAS 10: 00 A.M. Se precisa que los costos totales de la experticia serán asumidos por la parte demandante.

Por igual, se le hace saber a la parte demandante que deberá realizar todas las diligencias tendientes a finiquitar la pericia ordenada, como lo es asistir al laboratorio en la fecha que se les indica y someterse a la experticia, ADVIRTIENDO que de no procederse en tal sentido se hará procedente declarar el Desistimiento Tácito en la corriente causa, de conformidad con el Art. 317 del C. G. del P, además deberá poner en conocimiento del demandado lo pertinente.

4. Finalmente, se RECONOCE personería jurídica al Dr. ALEJANDRO DUQUE CASTILLO, con T.P. 303.272 del C. S. de la J., y de quien verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 3495665 que este no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

5. A parte de la notificación por Estados acorde con lo dispuesto en el Art. 295 del C. G. del P., infórmesele a la parte demandante por el medio más expedito posible, dejando constancia de ello en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".